



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las últimas tres décadas de la historia de nuestro país, son un claro reflejo del grado de desprotección al que se ven sometidos día a día la totalidad de los argentinos que asumen un rol que no pueden soslayar: el de usuarios y consumidores.

El artículo 42 de la Constitución Nacional, reconoce el derecho a la protección de la salud, la seguridad, los intereses económicos, la información, la libertad de elección y al trato digno y equitativo de los consumidores y usuarios de bienes y servicios. Establece además que serán las autoridades quienes proveerán a la protección de esos derechos, como así también de la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios, al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de consumidores y usuarios.

Por su parte, el artículo 30 de la Constitución Provincial, establece que "El Estado reconoce a los consumidores, el derecho a organizarse en defensa de sus legítimos intereses, promueve la correcta información y educación de aquéllos, protegiéndolos contra todo acto de deslealtad comercial, vela por la salubridad y calidad de los productos que se expenden".

Cuando el 15 de octubre de 1993 entró en vigencia la ley 24240, nuestro País ingresó en una nueva etapa: las relaciones de consumo dejaban de regirse por normas generales de los Códigos Civil, Comercial, Procesal y leyes relacionadas, tal el caso de la ley que regula la lealtad comercial, la ley de abastecimiento, de defensa de la competencia, etcétera.

Así las relaciones de consumo, comenzaron a regularse con una normativa específica, tuitiva de orden público, esencialmente preventiva y de dimensión colectiva.

En nuestra Provincia, la ley 2817 sancionada en 1994, aquella que creó el PLAN PROVINCIAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, la llamada LEY ANTICOLAS, entre otras, fueron normas que convirtieron a Río Negro en vanguardista de una legislación protectora de los usuarios y consumidores en relación a otras provincias argentinas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En este sentido, cada una de estas instituciones han sido el vehículo canalizador de las innumerables voces de reclamo que se alzaron ante el estado de desprotección e indefensión de los usuarios y consumidores.

Los usuarios bancarios de Río Negro, residentes en gran parte del territorio provincial donde el servicio no llega y si llega es insuficiente, sufren la afectación de sus derechos constitucionales como usuarios y consumidores previstos en el artículo 42 de la Constitución Nacional y 30 de la Constitución Provincial.

Esta situación se torna más grave aún, si tenemos en cuenta que ni siquiera el servicio bancario es prestado por aquella entidad que cumple el rol de agente financiero de la Provincia, y como tal, caja obligada del Estado provincial en lo que hace a pago de impuestos, sueldos de empleados públicos y trabajadores pasivos, etcétera.

El Banco Patagonia Sudameris, en la actualidad actúa como agente financiero de la Provincia de Río Negro. Según el artículo 2° del contrato oportunamente suscripto con el Gobierno rionegrino, la mencionada entidad financiera, que en aquel momento se denominaba "Banco Río Negro S.A.", debía prestar sus servicios en todas las localidades donde se instalaran las distintas sucursales.

Por lo tanto, debido al cierre de varias de ellas, la entidad ha imposibilitado que los empleados públicos rionegrinos cobren sus haberes en las localidades donde trabajan.

Asimismo, por Decreto número 107/00 del 03/02/00 "SERVICIO PAGO AUTOMATICO RED LINK", estas sucursales cuentan con el servicio de cajero automático, del cual nuevamente quedaron privadas las localidades donde fueron cerradas las delegaciones, o directamente nunca las hubo.

Es necesario indicar que este perjuicio no sólo afecta a los empleados públicos rionegrinos que residen en gran parte de nuestro territorio, sino también a los turistas que recorren nuestra provincia, quienes se ven privados de acceder a una oficina bancaria o simplemente a un cajero automático para realizar extracciones de dinero o cualquier otro tipo de operación bancaria necesaria en gran parte de nuestra geografía.

Ejemplo de ello, es lo que sucede en la ruta 23 que une San Antonio Oeste con la ciudad de San Carlos de Bariloche ya que hasta hace pocos días solamente existía un



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cajero automático en Ingeniero Jacobacci, localidad situada aproximadamente a 600 kilómetros (en casi su totalidad es ruta sin asfalto) de la ciudad atlántica y a 300 kilómetros de la ciudad andina.

El Banco Patagonia Sudameris, según informa su Página Web, cuenta con 40 cajeros automáticos distribuidos en el territorio provincial. Varios de ellos se encuentran ubicados en el radio de la misma ciudad.

En ciudades como General Roca, se detecta la presencia de cajeros automáticos en los casinos privados, lo cual significa una verdadera afrenta a los rionegrinos, -que por vivir en zonas alejadas a los grandes centros urbanos-, se ven privados de este servicio, tal el caso de localidades del Valle como Ingeniero Huergo, Mainqué, Cervantes, o pueblos de la Región Sur como Comallo, Ramos Mexía, Sierra Colorada, Maquinchao, Clemente Onelli, Pilcaniyeu, Ñorquinco, entre otros.

Hasta hace unos días, a modo de ejemplo, las localidades de Los Menucos y Valcheta, no contaban con el servicio, lo mismo que centros turísticos importantes como los balnearios de Playas Doradas y Las Grutas.

Otro tema que no se debe soslayar, es la situación que viven los residentes en localidades en las cuales no existe sucursal o cajero automático del agente financiero de la Provincia.

Un caso puntual es el que llegó a la Defensoría del Pueblo, se registró en Sierra Grande, donde se produjo el cierre de la sucursal del ex Banco Provincia de Río Negro y sólo se puede operar con el único cajero automático existente que pertenece al Banco de la Nación Argentina. Este banco cobra la suma de \$1,20 más IVA por cada operación, la cual es de pago obligatorio para los empleados estatales, cuyas cuentas sueldos se encuentran radicadas en el agente financiero de la Provincia, hoy Banco Patagonia Sudameris. Esto provoca una situación de desigualdad, dado que a otros empleados públicos, residentes en lugares donde existe sucursal del agente financiero, se les reconoce hasta cinco movimientos de cuenta sin costo alguno.

La Defensora del Pueblo en su resolución, señaló que "el cierre de sucursales del Banco Patagonia, trajo muchas incomodidades a los ciudadanos de localidades distantes de los centros urbanos más importantes y los mecanismos instrumentados para paliar la ausencia de servicios bancarios, no siempre resultaron satisfactorios".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA HISTORIA DEL BANCO AGENTE FINANCIERO DE RIO NEGRO

La ley número 2929, sancionada el 28 de diciembre de 1995, dispuso la aprobación del procedimiento destinado a la incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro.

En virtud de este instrumento legal, la Provincia de Río Negro, aceptó la propuesta del Banco Mildesa, adjudicándole la suscripción e integración de acciones por el 85% del capital social.

El artículo 4° de la ley 2929, estableció la creación del Banco de Río Negro S.A. dentro del régimen de la ley número 19550, designándolo Agente Financiero de la Provincia, con los alcances previstos en el artículo 92, de la Constitución Provincial.

Por su parte, el artículo 12, estableció para el banco, una compensación mínima mensual por dichos servicios de 450.000 dólares estadounidenses y facultó al Ministerio de Economía a autorizar a dicha entidad financiera, a debitar mensualmente en la cuenta Rentas Generales, la diferencia entre las comisiones percibidas y el ingreso mínimo asegurado.

Durante el mes de abril de 1996, entre la Provincia de Río Negro, -representada por el Ministro de Economía- y el Banco de Río Negro S.A., se procedió a la firma del "Contrato de Banco Agente Financiero de la Provincia de Río Negro", cuyo plazo de vigencia se estableció en 10 años, contados a partir del 1° de marzo de 1.996. En dicho instrumento legal, se establecieron las formas y condiciones de cumplimiento del referido rol de agente financiero que asumía el Banco Río Negro S.A.

Con posterioridad, el decreto 1062, de fecha 31 de agosto de 1998, estableció el procedimiento de acreditación de las remuneraciones en cuentas bancarias.

Luego de dos años, el decreto 107/00, estableció entre sus fundamentos, lo siguiente: "Que de acuerdo a la ley 2929, en el Capítulo IV, artículos 11 y 12, el Banco de Río Negro S.A., será el agente financiero de la Provincia, en los términos del artículo 92 de la Constitución Provincial y como tal, será Caja obligada para el ingreso y distribución de las rentas fiscales de la Provincia y ejercerá entre otras, las funciones de recaudador de rentas y pagador de las obligaciones, tanto de la administración pública



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

central, como de los organismos públicos descentralizados. Que asimismo, prestará todos los servicios bancarios accesorios a los enumerados en los artículos antes mencionados, ofreciendo en este caso, la utilización del P.A.S. (pago automático de servicios) que permita a los contribuyentes, a disponer de una nueva modalidad operativa, para resolver a través de la Red Link S.A., los pagos de los impuestos inmobiliarios y a los automotores que administra la Dirección General de Rentas...".

Así, las cuentas del sector oficial quedaban absolutamente bancarizadas: El cobro de impuestos provinciales, como el impuesto inmobiliario y automotor, el pago de haberes a activos y pasivos provinciales, entre otros, quedaron bajo un sistema monopólico privado, a favor del actual Banco Patagonia Sudameris, dando como consecuencia una realidad en la que miles de ciudadanos han sido hasta hoy, los principales perjudicados.

EL CIERRE DE SUCURSALES

A poco de haberse firmado el contrato por el cual se nombraba al Banco Patagonia S.A. como agente financiero del Estado, comenzó el proceso de cierre de sucursales.

Un ejemplo de ello, fue el caso de la sucursal Sierra Grande, donde sus empleados públicos, comerciantes y vecinos en general, -todos clientes de esa entidad bancaria- vieron transferidas sus cuentas corrientes, cajas de ahorro, etcétera, a la delegación más cercana, o sea San Antonio Oeste, situada a más de 120 kilómetros.

Esto significaba, que para hacer un trámite o reclamo, ya sea de carácter común o excepcional, debieron transitar por el término de 6 años, -entre el viaje de ida y vuelta-, más de 240 kilómetros, con los costos que este tipo de traslado implica.

Esta situación, se reflejó con iguales características en otras localidades de la provincia, tornando la situación mucho más grave, ya sea por las distancias a recorrer, por el estado de los caminos, etcétera.

Las sucursales de Valcheta, Sierra Grande, Los Menucos, Maquinchao, Villa Manzano, Fernández Oro, Cervantes, Ingeniero Huergo, Chichinales, Chimpay, Luis Beltrán y Lamarque, fueron cerrados, y su personal despedido,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desvinculado o trasladado, habiendo perdido su fuente de trabajo.

Así se producía por parte de la entidad, el liso y llano desconocimiento del artículo segundo del contrato que expresa: "El Banco deberá prestar los servicios bancarios contemplados en el artículo primero en todas las localidades donde tenga sucursales, pudiendo acordar las partes la forma y condiciones para proveer a la prestación de dichos servicios en las localidades donde no tenga sucursales".

El costo social que significó el cierre de dichas sucursales sólo pueden dimensionarlo en su justa medida los quinientos (500) trabajadores y sus respectivas familias, que perdieron su fuente de sustento.

La "Asociación Bancaria", agrupación gremial que nuclea a los trabajadores bancarios, fue una de las entidades que denunció más enérgicamente la situación de los empleados, que fruto de esta medida, quedaron sin trabajo.

Actualmente el banco designado agente financiero, tiene sucursales en las siguientes localidades, según lo publicado en su página web <http://www.bancopatagonia.com.ar>

Estas son: Allen, Bariloche, Catriel, Choele Choel, Cinco Saltos, Cipolletti, El Bolsón, General Conesa, General Roca, Ingeniero Jacobacci, Río Colorado, San Antonio Oeste, Viedma y Villa Regina.

De esto se desprende que sólo 14 localidades sobre 38 Municipios de Río Negro, cuentan con una sucursal del agente financiero de la Provincia.

**LA FUNCION SOCIAL QUE DEBE CUMPLIR
LA ENTIDAD QUE ASUMA EL ROL DE AGENTE FINANCIERO**

El artículo 12, de la ley 2929, determina que el agente financiero será caja obligada para el ingreso o distribución de las rentas fiscales de la provincia, coparticipación federal de impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos.

La condición de "Agente Financiero de la Provincia" significa para una entidad bancaria, la responsabilidad por la prestación de un servicio de carácter público, por lo cual los criterios economicistas y propios de una actividad lucrativa privada, deben complementarse con la función social que debe necesariamente cumplir la entidad.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Entonces, cuándo, una entidad financiera cumple con una función social?. Necesariamente, cuando permite que accedan a los servicios bancarios todos los ciudadanos de una Provincia, sin discriminaciones fundadas en mayores ganancias o seguridad de obtener un lucro económico, entre otros criterios propios de la llamada "economía de libre mercado".

La obligación en cumplir con esta función social se torna imprescindible, si se trata de que esta entidad es AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO en el cual opera.

Lamentablemente, nada de esto ha sido respetado ante la actitud permisiva del Estado Provincial, produciéndose así la afectación de los derechos de miles de usuarios bancarios rionegrinos.

LA AUSENCIA DE POLITICA CREDITICIA PROPIA DE TODO BANCO PROVINCIAL

Según el artículo 92, de la Constitución Provincial, el banco agente financiero, además de ser caja obligada de los entes provinciales y municipales, debe ser "instrumento oficial de la política financiera del gobierno" y como tal debe "ejecutar la política crediticia de la Provincia y canalizar el ahorro orientado a la producción".

A pesar del mandato constitucional, el crédito a los sectores productivos con recursos del Estado rionegrino (provenientes de la recaudación de tributos y otros ingresos), ha sido el gran ausente en la economía provincial en los últimos diez años a causa de la privatización del ex Banco de Río Negro.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El proyecto de ley número 223 del año 2002, de autoría del legislador, mandato cumplido, Fernando Grandoso, proponía la creación de una Comisión Legislativa para el Análisis y Evaluación de los convenios realizados entre la Provincia de Río Negro y el Banco de Río Negro S.A., como consecuencia de las previsiones contenidas en la ley 2929.

En sus fundamentos, el proyecto indicaba textualmente, que "...Se pretende contribuir adecuadamente a verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la ley 2929 y en los convenios celebrados en consecuencia y referidos a la privatización del Banco de la Provincia de Río Negro. Es la intención, velar por los intereses del Estado



Legislatura de la Provincia de Río Negro

provincial que son también de los usuarios de los servicios del Banco Patagonia S.A, con especial referencia a los agentes de los tres Poderes del Estado que constituyen una clientela cautiva...".

Por su parte, las legisladoras, mandato cumplido, Sivia Jáñez y María Severino de Costa, mediante un proyecto de ley, 114/02, proponían la derogación, a partir del día 1° de julio del año 2002, de los artículos 11 y 12 de la ley 2929, a los fines de hacer cesar, a partir de esa fecha, la categoría de Agente Financiero de la Provincia que tiene actualmente el Banco Patagonia S.A.

Señalaban las legisladoras, en la fundamentación de su proyecto, entre otras consideraciones, las siguientes: "...Esta situación se genera por la actitud del Banco Patagonia que, al haber cerrado muchas de las sucursales con que contaban el entonces Banco Provincia de Río Negro, ha dejado a importantes sectores de la geografía provincial sin acceso a los mínimos trámites bancarios y ha producido una innumerable cantidad de despidos en su planta de personal...".

Por último, hace pocos días, los legisladores Alcides Pinazo y Mario Colonna, presentaron un proyecto de ley, tendiente a obtener el llamado a licitación para la designación del nuevo agente financiero de la Provincia, a tenor del vencimiento del plazo dispuesto en el contrato original celebrado en 1996.

Estos antecedentes, evidencian las denuncias sobre la ineficiencia del servicio prestado a los usuarios bancarios rionegrinos, por el agente financiero de la Provincia.

LA SITUACIÓN ECONOMICA FINANCIERA DEL ACTUAL AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

El actual posicionamiento del Banco Patagonia Sudameris, -de acuerdo a una publicación del Diario Río Negro del 1 de diciembre del corriente año-, indica que en términos de activos, préstamos, depósitos y patrimonio neto, alcanzaría el 5° lugar en el ranking de bancos privados de capital nacional. Cuenta con 700.000 clientes en actividad, 140 centros de atención, 2.000 empleados, mientras que sus activos, al 30 de septiembre pasado, asciende a 4.209 millones de pesos. Sus depósitos alcanzan los 2.525 millones, y su patrimonio neto, asciende a 742 millones con resultado acumulado a enero- septiembre de 2005 por 145 millones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Este estado de situación del banco agente financiero, hubiera determinado la posibilidad cierta de mantener las sucursales existentes con anterioridad a la sanción de la ley 2929, ubicar cajeros automáticos en todas las localidades rionegrinas, y de esta forma, dar cumplimiento a la función social irrenunciable que no debe obviar de ninguna manera.

En conclusión, fue el propio señor Gobernador de la Provincia, en relación al próximo llamado a licitación del agente financiero, quien indicó: "...Hoy las condiciones en la Provincia, son diferentes a las planteadas en el '96 cuando se privatizó el BPRN...".

Por lo tanto, y en virtud de lo indicado precedentemente, resulta necesario establecer nuevas reglas protectoras de los derechos de los usuarios bancarios rionegrinos, teniendo en cuenta que estamos ante el inminente llamado a licitación del nuevo agente financiero provincial, en virtud del vencimiento del contrato que operará en el mes de marzo del año próximo.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- A partir de la vigencia de la presente ley, la firma o entidad que actúe como agente financiero de la Provincia de Río Negro, deberá iniciar las gestiones a fin de proceder a la reapertura de las oficinas de atención al público en las localidades donde se ubicaban las sucursales del ex Banco de la Provincia de Río Negro, previo a la sanción de la ley 2929, a saber: Valcheta, Sierra Grande, Los Menucos, Maquinchao, Villa Manzano, Fernández Oro, Cervantes, Ingeniero Huergo, Chichinales, Chimpay, Luis Beltrán y Lamarque.

Artículo 2°.- La obligación dispuesta en el artículo 1°, deberá ser cumplida en un plazo máximo de 180 días a partir de la publicación de la presente, término en el cual los usuarios bancarios podrán disponer de las instalaciones respectivas para realizar todas las operaciones y trámites bancarios en su lugar de residencia habitual.

Artículo 3°.- En el mismo plazo del artículo 1°, el agente financiero de la Provincia, deberá instalar a su cargo, cajeros automáticos en todas las localidades del territorio provincial en las cuales no se preste este servicio en la actualidad, exista o no, sucursal habilitada en las mismas.

Artículo 4°.- Los cajeros automáticos deberán constar de las funciones necesarias para cobro de haberes, pago de impuestos, y demás requerimientos necesarios para el normal servicio bancario.

Artículo 5°.- A los fines de determinar el lugar físico en los que dichos cajeros automáticos deben ubicarse, y para el caso en que no exista sucursal de la entidad financiera que opere como agente financiero provincial, se priorizarán las oficinas provinciales o, en su defecto alguna dependencia municipal ubicada en el ejido urbano, para lo cual se deberán celebrar los convenios respectivos.

Artículo 6°.- De forma.